



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. REC-2025-016

QUE CONOCE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2025-039, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE APRUEBA EL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA POLICÍA NACIONAL (PN), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2010 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria, integrado por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes:

1. El 9 de febrero de 2016, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante decisión núm. DEC-X-2016-017, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la derogada Ley núm. 10-04¹, instruyó la realización de una auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.
2. El 26 de enero de 2016, mediante el oficio² emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigido al mayor general Nelson Peguero Paredes, entonces jefe de la Policía Nacional de la República Dominicana, se comunicó el inicio de la auditoría descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.

¹ Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

² Vid. Oficio núm. 000999/2016.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

3. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04³, el 8 de octubre de 2019, a través de los oficios⁴ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, dirigidos al entonces ministro de Interior y Policía (MIP) Lic. José Ramón Fadul; al Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, exministro; al mayor general (PN) Ing. Ney Aldrin Bautista Almonte, exdirector general; al fenecido Dr. Franklin Almeyda Rancier, exministro; y a los exjefes de la Policía Nacional mayor general (PN) Nelson Ramón Peguero Paredes; al mayor general (PN) Manuel Elpidio Castro Castillo; al mayor general (PN) Lic. José Armando Polanco Gómez, y al mayor general (PN) Ing. Rafael G. Guzmán Fermín, les fue remitido el informe provisional de la auditoría financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que abarcó el período auditado. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
4. Como consecuencia de las indicadas notificaciones, según reposa en el expediente, el fallecido Dr. Franklin Almeyda Rancier, a través de la comunicación marcada con el número de registro de recepción SIGOB 010523/2019, del 4 de julio de 2019; el mayor general Ing. Rafael G. Guzmán Fermín, exjefe de la PN, a través de la comunicación SIGOB 011273/2019, del 16 de julio de 2019, y el mayor general Lic. José Armando Polanco Gómez, exjefe PN, a través de la comunicación SIGOB 011372/2019, del 17 de julio de 2019; presentaron sus reparos a las observaciones contenidas en el informe provisional emitido por el equipo auditor actuante.
5. El 19 de septiembre de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Resolución núm. AUD-2025-039 aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, y el Informe Legal y la Carta a la Gerencia, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (P.N.), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, que expresa una Opinión con Salvedad, el Informe Legal y la Carta a la Gerencia correspondientes, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, y al artículo 122, párrafo I del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24.

³ Aprobado el 20 de septiembre de 2004.

⁴ Vid. oficios núms. 010063/2019, 010064/2019, 010065/2019, 010066/2019, 010067/2019, 010068/2019, 010070/2019 y 010071/2019, emitidos el 26 de junio de 2019.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la ministra de Interior y Policía, Lcda. Faride Raful; al mayor general Lic. Ramón Antonio Guzmán Peralta, actual director general P.N.; al entonces ministro de Interior y Policía, Lic. José Ramón Fadul; al Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, exministro; al mayor general P.N. Ing. Ney Aldrin Bautista Almonte, exdirector general; y a los exjefes de la Policía Nacional mayor general P.N. Nelson Ramón Peguero Paredes; al mayor general P.N. Manuel Elpidio Castro Castillo; al mayor general P.N. Lic. José Armando Polanco Gómez, y al mayor general P.N. Ing. Rafael Guillermo Guzmán Fermín; a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), y a la Procuraduría General de la República con atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, de la Carta a la Gerencia y del Informe Legal.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno, o un recurso ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación, junto con el Informe Final de auditoría, el Informe Legal y la Carta a la Gerencia aprobados, en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas.

6. En estricto cumplimiento de la ley, el 23 de septiembre de 2025, mediante Oficio núm. 008991/2025⁵, le fue notificado al mayor general, Lic. Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general de la Policía Nacional, el Informe Final y el Informe Legal de la auditoría precedentemente citada, aprobada mediante la Resolución núm. AUD-2025-039.

II. Sobre el recurso de reconsideración interpuesto:

7. El 4 de noviembre de 2025, el mayor general, Lic. Ramón Antonio Guzmán Peralta, actuando en representación de la Policía Nacional, interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía

⁵ Emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, y el Informe Legal.

8. Que mediante el indicado recurso de reconsideración el recurrente solicita lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER el presente recurso de reconsideración por estar realizado en tiempo hábil y conforme a las leyes núms.13-07 y 107-13 de fecha 17-01-2007 y 06-08-2013, respectivamente.

SEGUNDO: REVOCAR o MODIFICAR, la Resolución No. AUD-2025-039, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 19 de septiembre de 2025, así como el informe final relativo al informe de auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional, por el período comprendido entre el primero (1ro.) de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015 (OP No. 000999/2016), como también **ORDENAR** la modificación del informe de auditoría y el informe legal del primero (1ro.) de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015 de la Policía Nacional, para que incluyan las pruebas que les hemos aportado. **I HAREIS JUSTITICIA** (sic).

a. Documentos que sustentan el recurso de reconsideración:

9. En el recurso de reconsideración se incluyen los documentos siguientes:

Anexos 1. Libramientos correspondientes a pagos ejecutados por remuneraciones al personal que exceden las nóminas digitales de los años 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015:

AÑO 2010

a) Diferencia de nómina del mes de abril 2010, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 580, pago remanente a miembros ascendidos de rango	RD\$6,833,340.69.
Lib. 590, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$154,808.40.
Lib. 592, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$209,450.65.
Total, Diferencia de nómina de abril 2010	RD\$7,197,600.74

b) Diferencia de nómina del mes de mayo 2010, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 1104, pago remanente a miembros P.N.	RD\$579,352.48.
Lib. 1107, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$72,359.65.
Total, Diferencia de nómina de mayo 2010	RD\$651,711.93

c) Diferencia de nómina del mes de octubre de 2010, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 3457, pago remanente a miembros P.N.	RD\$564,380.68.
Lib. 3463, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$117,488.20.
Total, Diferencia de nómina de octubre 2010	RD\$681,868.88

d) Diferencia de nómina del mes de noviembre de 2010, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Lib. 3457, pago remanente a miembros P.N.	<u>RD\$178,537.10.</u>
Total, Diferencia de nómina noviembre de 2010,	<u>RD\$178,537.10.</u>
 Total, de diferencia de nómina año 2010,	 <u>RD\$ 8,709,718.65</u>

AÑO 2011.

- a) Diferencia de nómina del mes de febrero 2011, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 254, pago remanente a miembros, P.N.	RD\$71,829.00
Lib. 256, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$782,623.25
Lib. 561, pago de sueldos a miembros, P.N.	<u>RD\$173,939.45</u>
Total, Diferencia de nómina de febrero 2011	<u>RD\$1,028,391.70</u>

- b) Diferencia de nómina del mes de marzo 2011, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 549, pago remanente a miembros P.N.	<u>RD\$85,170.00</u>
Total, Diferencia de nómina de marzo 2011	<u>RD\$85,170.00</u>

- c) Diferencia de nómina del mes de septiembre 2011, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 3115, pago remanente a personal nominal P.N.	<u>RD\$118,914.00</u>
Total, Diferencia de nómina de marzo 2011	<u>RD\$118,914.00</u>

Total, de diferencia de nómina año 2011 RD\$ 1,232,475.70

AÑO 2012.

- a) Anexo libramientos pendientes, correspondientes al excedente de las nóminas del año 2012:

Lib. 4187, pago de sueldos a miembros, P.N.	<u>RD\$86,160.00</u>
Total, Diferencia de nómina año 2012	<u>RD\$86,160.00</u>

AÑO 2013

- a) Diferencia de nómina del mes de octubre 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 3072, pago de sueldos a miembros P.N.	RD\$168,243.00
Resulta que del personal incluido en esta nómina hubo un Miembro que tenía la cuenta cerrada, por tanto, mediante el:	
Lib. 3725, Reintegro por cuenta cerrada de miembro, P.N.	<u>RD\$-5,639.94</u>
Total, Diferencia de nómina de octubre 2013	<u>RD\$162,603.06</u>

- b) Diferencia de nómina del mes de noviembre 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 3411, pago de sueldos a miembros P.N.	RD\$133,487.00.
Lib. 3425, pago de sueldos a miembros, P.N.	<u>RD\$129,364.00.</u>
Total, Diferencia de nómina de noviembre 2013	<u>RD\$262,851.00</u>

- c) Diferencia de nómina del mes de diciembre 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Lib. 4118, pago de sueldos miembros P.N.	RD\$44,951.17.
Lib. 4126, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$709,777.20.
Lib.4128, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$133,610.70.
Lib.4151, pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$234,300.00.
Total, Diferencia de nómina de diciembre 2013	<u>RD\$1,102,639.20</u>

- d) Diferencia de nómina del mes de abril de 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 1226, pago de sueldos a miembros P.N.	RD\$34,500.00.
Total, Diferencia de nómina abril de 2013	<u>RD\$34,500.00.</u>

- e) Diferencia de nómina del mes de septiembre de 2013, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 2712 pago de sueldos a miembros P.N.	RD\$100,000.00.
Total, Diferencia de nómina de septiembre 2013	<u>RD\$100,000.00.</u>

- f) Diferencia de nómina del mes de octubre 2013, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 3072 pago compensaciones alimenticias a miembros P.N.	RD\$4,320.00.
Total, Diferencia de nómina de septiembre 2013	<u>RD\$4,320.00.</u>

- g) Diferencia de nómina del mes de noviembre 2013, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 3411 pago compensaciones alimenticias a miembros P.N.	RD\$1,200.00.
Lib. 3425 pago compensaciones alimenticias a miembros P.N.	RD\$2,700.00.
Total, Diferencia de nómina de noviembre 2013	<u>RD\$3,900.00.</u>

Lib. 3562, Resulta que según el libramiento de pago 3562 del Sueldo correspondiente al mes de noviembre de 2013, se aprecia un error en digitación, ya que en el cuadro se refleja 680.00 y 980.00 es decir, RD\$8,839,680.00 menos de la nómina real RD\$ 8,839,980.00, Total, Diferencia de nómina noviembre 2013, con el error reflejado RD\$ 4,200.00

- h) Diferencia de nómina del mes de diciembre 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 4126 pago compensaciones alimenticias a miembros P.N.	RD\$2,400.00.
Lib. 4128 pago compensaciones alimenticias a miembros P.N.	RD\$1,440.00.
Lib. 4151 pago compensaciones alimenticias a miembros P.N.	RD\$6,000.00.
Total, Diferencia de diciembre de noviembre 2013	<u>RD\$9,840.00.</u>

- i) Diferencia de nómina del mes de noviembre 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 3562, Resulta que según el libramiento de pago 3562 del Sueldo correspondiente al mes de noviembre de 2013, se aprecia un error en digitación, ya que en el cuadro se refleja 094.00 y 394.00 es decir, RD\$1,313,094.00 menos de la nómina real RD\$ 1,313,394.00, Total, Diferencia de nómina noviembre 2013, con el error reflejado RD\$ 300.00.

- j) Diferencia de nómina del mes de junio de 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 1898, Resulta que según el libramiento de pago 1898 del Sueldo correspondiente al mes de noviembre de 2013, se aprecia un error en digitación, ya que en el cuadro se refleja 1,844,388.00 RD\$76,084.00.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

es decir, RD\$ 1,844,388.00 menos la nómina real RD\$ 1,922,470.00

Total, Diferencia de nómina junio 2013, con el error reflejado

RD\$76,084.00

- k) Diferencia de nómina del mes de octubre de 2013, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes

Se aprecia un error en digitación, ya que en el cuadro en la Ejecución presupuestaria se refleja RD\$1,920,472.00 igual que la ejecución de junio, cuando el correcto es RD\$1,870,901, como se puede apreciar en el Lib. 3288 del sueldo correspondiente al mes de octubre de 2013 es decir, RD\$1,920, 472 menos la nómina real RD\$1,870,901.00-----

RD\$49,571.00

Total, Diferencia de nómina junio 2013, con el error reflejado

RD\$49,571.00

Total, diferencia real, de nómina 2013,

RD\$1,680,653.26

Total, diferencia de nómina 2013, con el error reflejado

RD\$1,802,808.00

AÑO 2014

Total, diferencia de nómina enero 2014

RD\$000.00

- a) Nómina digital (TXT), correspondiente al pago de sueldo del mes de enero de 2014

Lib. 41, pago de sueldos a miembros P.N del año 2014.

En ese mes el pago de la nómina se realice por una sola Cuentas, las diferencias visualizadas en las Cuentas (prima por antigüedad, compensaciones alimenticias y Especialismos profesionales) se ejecutaron de la siguiente manera:

RD\$370,027,175.31

Detalle conforme al Manual de Clasificadores Presupuestarios:

Sueldo por rango	RD\$358,538,700.31
Primas por antigüedad	RD\$ 1,309,389.00
Compensaciones alimenticias	RD\$ 8,334,240.00
Especialismos profesionales	RD\$ 1,844,846.00
Total por cuentas	<u>RD\$370,027,175.31</u>

Diferencia de nómina del mes de enero 2014, entre (TXT) erróneo Suministrado a los auditores de la Cámara de Cuentas y (TXT) de Nómina pagada RD\$370,027,175.31-308,155,677.00

RD\$ 61,871,498.31

Total, diferencia de nómina enero 2014 con el error reflejado

RD\$ 61,871,498.31

- b) Diferencia de nómina del mes de abril 2014, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 1840, Reintegro por cuenta cerrada de miembros, P.N.

RD\$ -7,514.52

Total, Diferencia real de nómina abril 2014

RD\$ -7,514.52

- c) Diferencia de nómina del mes de abril 2014, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 988 Pago de sueldos a miembros, P.N.

RD\$ 898,609.57

Total, Diferencia real de nómina abril 2014

RD\$ 898,609.57

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Lib. 1113, Resulta que el libramiento de pago de nómina general es por un Monto real del RD\$358,623,371.40 y en el cuadro se refleja un monto de RD\$358,652,206.00, lo que representa un error en digitación en el Cuadro, que muestra una diferencia de-----

RD\$	-28,834.60
RD\$	869,775.00

d) Diferencia de nómina del mes de junio de 2014, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 1363 Pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$	2,058,025.93.
Lib. 1365 Pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$	1,108,060.57
Total, Diferencia real de nómina junio 2014	RD\$	3,616,086.50

e) Diferencia de nómina del mes de julio de 2014, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 1765 Pago de sueldos a miembros, P.N.	RD\$	819,018.87
Menos monto retenido por cuentas cerradas, que luego el referido monto fue pagado mediante:		
Lib. 2382, sueldo del mes de junio-julio, año 2014 de fecha 20/08/2014	RD\$	-47,560.86
Lib. 1747, sueldo a personal nominal, P.N.	RD\$	21,163.52
Total, Diferencia real de nómina julio 2014	RD\$	792,621.53

f) Diferencia de nómina del mes de agosto de 2014, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:

Lib. 2084, pago de sueldos a miembros P.N.	RD\$	1,990,017.30
Total, Diferencia real de nómina agosto 2014	RD\$	1,990,017.30

Lib. 2331, Resulta que el libramiento de pago de nómina general y la ejecución es por un monto de RD\$369,147,491.21 y RD\$371,137,508.51, respectivamente; en el cuadro se refleja un monto de nómina y ejecución de RD\$359,155,491.00 y 371,185,069.00, respectivamente, que muestra un error en digitación en el Cuadro, que representa una diferencia de

RD\$	39,560. 70
RD\$	2,029,578.00

g) Diferencia de nómina del mes de octubre 2014, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 3585, Reintegro por cuenta cerrada miembros P.N.	RD\$	-11,729.12
Total, Diferencia real de nómina octubre 2014	RD\$	-11,729.12

h) Diferencia de nómina del mes de diciembre 2014, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 3961, pago de sueldos a miembros P.N.	RD\$	17,729.12
Total, Diferencia real de nómina diciembre 2014	RD\$	17,729.12

i) Diferencia de nómina del mes de mayo 2014, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 1841, Reintegro por cuenta cerrada de personal nominal, P.N.	RD\$	-6,649.00
Total, Diferencia real de nómina mayo 2014	RD\$	-6,649.00

j) Diferencia de nómina del mes de junio 2014 esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Lib. 1842 Reintegro por cuenta cerrada de personal nominal	<u>RD\$ -7,000.00</u>
Total, Diferencia real de nómina junio 2014	RD\$ -7,000.00
k) Diferencia de nómina del mes de abril 2014 esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:	
Lib. 731 Reintegro por cuenta cerrada de personal nominal	<u>RD\$ 3,500,000.00</u>
Total, Diferencia real de nómina abril 2014	RD\$ 3,500,000.00
l) Diferencia de nómina del mes de mayo 2014 esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:	
Lib. 988 Pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.	<u>RD\$ 22,560.00</u>
Total, Diferencia real de nómina mayo 2014	RD\$ 22,560.00
Lib. 1113, Resulta que el libramiento de pago de nómina general la compensación por gastos de alimentación es por un monto real de RD\$ 8,230,140.00 y el cuadro refleja un monto de RD\$ 8,230,200.00, lo que representa un error en digitación del cuadro, que muestra una diferencia de-----	
	<u>RD\$ -60.00</u>
Total, Diferencia de nómina mayo 2014, con el error reflejado	RD\$ 22,500.00
m) Diferencia de nómina del mes de junio 2014, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:	
Lib. 1363 Pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.	RD\$ 16,800.00
Lib. 1365 Pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.	<u>RD\$ 1,920.00</u>
Total, Diferencia real de nómina junio 2014	RD\$ 18,720.00
n) Diferencia de nómina del mes de julio 2014, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:	
Lib. 1765 Pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.	<u>RD\$ 25,800.00</u>
Total, Diferencia real de nómina julio 2014	RD\$ 25,800.00
o) Diferencia de nómina del mes de agosto 2014, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:	
Lib. 2084 Pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.	<u>RD\$ 1,260.00</u>
Total, Diferencia real de nómina agosto 2014	RD\$ 1,260.00
Lib. 2331, Resulta que el libramiento de pago de nómina general la compensación por gastos de alimentación es por un monto real de RD\$ 8,521,680.00 y el cuadro refleja un monto de RD\$ 8,521,920.00, lo que representa un error en digitación del cuadro, que muestra una diferencia de-----	
	<u>RD\$ -240.00</u>
Total, Diferencia de nómina agosto 2014, con el error reflejado	RD\$ 1,020.00
p) Diferencia de nómina del mes de mayo 2014, esta diferencia corresponde a los libramientos siguientes:	
Lib. 1113, Resulta que el libramiento de pago 1113 del Sueldo Correspondiente al mes de mayo de 2014, se aprecia un error en digitación, ya que en el cuadro se Refleja 263.00 y 863.00, es decir, RD\$1,324,263.00 menos la nómina real RD\$ 1,324,863.00	RD\$ 600.00
Total, diferencia de nómina año 2014, con el error reflejado	<u>RD\$ 600.00</u>
Total, Diferencia de nómina año 2014, con el error reflejado	<u>RD\$ 61,525,705.00</u>

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Total, diferencia real de nómina 2014,

RD\$ 10,850,511.38

AÑO 2015

- a) Diferencia de nómina del mes de enero 2015,
Sueldos dejados de percibir por cierre de cuentas a miembros P.N. RD\$ -46,916.48
Total, diferencia de nómina real enero 2015 RD\$ -46,916.48

El referente monto fue pagado mediante:

Lib. 483, Sueldo por cuenta cerrada en el mes de enero, año 2015

De fecha 05/03/2015----- RD\$ 46, 916.48

Lib. 83, Resulta que el libramiento de pago de nómina general y la ejecución son por RD\$ 378,360,680.37 y RD\$378,407,596.85, respectivamente; en el cuadro se refleja un monto de nómina y ejecución de RD\$ 378,430,097.00 y 378,360,680.00, respectivamente, que muestra un error en digitación en el cuadro, que representa una diferencia de -----

RD\$ -22,500.52

Total, diferencia de nómina enero 2015, con error reflejado RD\$ -69,417.00

- b) Diferencia de nómina del mes de marzo 2015, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 483, pago de sueldos a miembros P.N.

En el mes de enero del año 2015

RD\$ 46, 916.48

Total, diferencia de nómina marzo 2015

RD\$ 46, 916.48

- c) Diferencia de nómina del mes de julio 2015, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 3228, Reintegro por cuenta cerrada de miembros de P.N.

RD\$ -7,209.52

Total, diferencia de nómina julio 2015

RD\$ -7,209.52

- d) Diferencia de nómina del mes de agosto 2015, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 2453, pago de sueldos a miembros, P.N.

RD\$ 78,309.51

Total, diferencia de nómina agosto 2015

RD\$ 78,309.52

- e) Diferencia de nómina del mes de marzo 2015, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 83, Resulta que según el libramiento de pago 83 del sueldo

Correspondiente al mes de enero 2015, se aprecia un error

en digitación, ya que en el cuadro se refleja 420.00 y es 120.00,

es decir, RD\$ 8,799,420.00 menos la nómina real RD\$ 8,799,120.00

RD\$ -300.00

Total, diferencia de nómina enero 2015, con error reflejado

RD\$ -300.00

- f) Diferencia de nómina del mes de marzo 2015, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:

Lib. 581, pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.

RD\$ 3,701,600.00

Total, diferencia de nómina marzo 2015

RD\$ 3,701,600.00

- g) Diferencia de nómina del mes de abril 2015, esta diferencia corresponde a los libramientos siguiente:

Lib. 813, pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.

RD\$ 44,700.00

Lib. 1216, pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N.

RD\$ 34,320.00

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Total, diferencia de nómina abril 2015	<u>RD\$ 79,020.00</u>
h) Diferencia de nómina del mes de agosto 2015, esta diferencia corresponde al libramiento siguiente:	
Lib. 2453, pago de compensaciones alimenticias a miembros, P.N	<u>RD\$ 720.00</u>
Total, diferencia de nómina agosto 2015	<u>RD\$ 720.00</u>
Total, Diferencia de nómina año 2014, con el error reflejado	<u>RD\$3,829,640.00</u>
Total, Diferencia real de nómina año 2014, con el error reflejado	<u>RD\$3,852,139.99</u>
Anexo 2.- Copia de memorándum No. 39306 de fecha 18-10-2025, del Director General de la Policía Nacional.	
Anexo 3.- Libramientos correspondientes que evidencian por cada período los registros y emisiones posteriores de los años 2010,2014 y 2015, para su comprobación y ponderaciones pertinentes:	
a) Libramientos correspondientes a diferencias entre saldos de cuentas presupuestarias y reportes de libramientos, y ejecución presupuestario donde se evidencia monto dejado de ejecutar para el pago de servicios técnicos profesionales durante el año 2010.	
Lib. 887, Pago Servicios Técnicos Profesionales en la Policía Nacional	RD\$ 5,082,107.52.
Lib. 4466, Pago alquiler de locales, donde se alojan Dotaciones Policiales Más ejecución presupuestaria donde se evidencia monto dejado de ejecutar en el pago de alquiler de locales $RD\$ 397,237.50 + 585.50 =$	RD\$ 397,823.00.
Total diferencia entre saldos de cuenta presup. y reporte de lib.	<u>RD\$5,479,345.02.</u>
b) Anexo libramiento correspondiente a diferencia entre saldo de cuenta presupuestaria y reporte de libramiento, y ejecución presupuestario donde se evidencia monto dejado de ejecutar para el pago de servicios telefónicos en la Policía Nacional, durante el año 2014.	
Lib. 3675 Pago de Servicios Telefónicos en la Policía Nacional	RD\$ 327,111.45.
Ejecución presupuestaria donde se evidencia monto dejado de ejecutar en el pago de servicios telefónicos-----	RD\$ 210,536.55
Total diferencia entre saldos de cuenta presup. y reporte de lib.	<u>RD\$537,648.00.</u>
c) Anexo libramientos pendientes, correspondientes a diferencias entre saldos de cuentas presupuestarias y reportes de libramientos del año 2015	
Lib. 3274 Pago de Servicios de internet en la Policía Nacional	RD\$586,317.90.
Total, libramientos años 2010,2014 y 2015	<u>RD\$ 6,392,774.37</u>
Total, diferencias años 2014	<u>RD\$ 210, 536.55</u>
Total, diferencia según Cámara de Cuentas	<u>RD\$ 6,603,896.00</u>
Anexos 4.- Resoluciones correspondientes a procedimientos de urgencias Realizados por la Policía Nacional en los años 2013,2014 y 2015:	
Oc-2013-483-Macrotech	
Oc-2013-484-Servicios Generales	

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Oc-2013-486-Defensa y Tecnología
 Oc-2013-489-Santo Domingo Motor
 Oc-2013-492-American Internacional
 Oc-2013-493-Autocamiones
 Oc-2013-494-Inverexcel
 Oc-2014-627-Wilson Hardware
 Oc-2014-499-Agencia Bella
 Oc-2014-500-Autocamiones
 Oc-2014-502-Delta Comercial
 Oc-2014-503-Santo Domingo Motors

Anexos 5.- Copias de libramientos que evidencian las medidas aplicadas posterior a la auditoría:

- a) Anexo libramientos pendientes, correspondientes a pagos de avances suplidores que superan el 20% del año 2011.

Lib. 2441, Pago proyectiles, granadas, tubos de gas lacrimógenos, etc.	RD\$41,400,000.00
Lib. 3907, Pago prendas de vestir para uso de los miembros, P.N.	RD\$ 1,720,200.00
Lib. 3910, Pago carteras para uso de los miembros, P.N.	RD\$ 1,326,036.00
Lib. 3913, Pago prendas de vestir para uso de los miembros, P.N.	<u>RD\$ 4,052,250.00</u>
Total libramientos,	<u>RD\$: 48,498,486.00</u>

- b) Anexos libramientos pendientes, correspondientes a pagos de avances suplidores que superan el 20% del año 2015.

Lib. 3846, Pago Equipos de seguridad.	RD\$17,400,000.00
Lib. 3849, Pago Equipos de seguridad.	RD\$34,800,000.00
Lib. 3860, Pago Equipos de seguridad.	<u>RD\$34,799,000.00</u>
Total libramientos,	RD\$ 86,999,999.50.

- c) Anexos libramientos pendientes, correspondientes a pagos de avances suplidores que superan el 20% del año 2015.

Contrato a favor de empresas Rio Tala S.R.L., por valor de RD\$37,931,162.00

Lib. 4486, Pago de avance del 20%, adquisición de prendas de vestir	RD\$7,586,232.00
Lib. 1366, Pago 2do, abono, adquisición de prendas de vestir	RD\$4,157,400.00
Lib. 1879, Pago 3er, abono, adquisición de prendas de vestir	RD\$11,584,560.00
Lib. 3968, Pago 4to, abono, adquisición de prendas de vestir	RD\$7,587,119.60
Lib. 4339, Pago 5to, abono, adquisición de prendas de vestir	<u>RD\$7,015,850.00</u>
Total pagado	RD\$ 37,931,162.00

Contrato a favor de grupo Zomos S.R.L., por el valor de RD\$ 24,769,491.60

Lib. 4590, Pago de avance del 20%, adquisición de prendas de vestir	RD\$4,953,898.32
Lib. 5423, Pago 2do, abono, adquisición de prendas de vestir	RD\$893,991.60
Lib. 1111, Pago 3er, abono, adquisición de prendas de vestir	RD\$952,000.00
Lib. 1542, Pago 4to, abono, adquisición de prendas de vestir	RD\$3,123,200.00
Lib. 1707, Pago 5to, abono, adquisición de prendas de vestir	RD\$390,000.00

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Lib. 2626, Pago 5to, abono, adquisición de prendas de vestir

RD\$14,456,393.28

Total pagado

RD\$ 24,769,483.20

III. Consideraciones y fundamentos de derecho del órgano:

a. Sobre la competencia y admisibilidad del recurso de reconsideración:

10. En primer lugar, este Pleno debe resaltar que pese a la entrada en vigor de la Ley núm. 18-24⁶, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la auditoría analizada y aprobada mediante la resolución objeto del recurso de reconsideración interpuesto se realizó al tenor de la derogada Ley núm. 10-04. Por tanto, se deben observar sus disposiciones en cuanto a la identificación de responsabilidades y demás aspectos de carácter no procedimental, e incluso las de carácter procedimental cuando las mismas sean más beneficiosas para el administrado. Por lo que son las disposiciones de esta normativa las que deben ser observadas, lo anterior en función del principio de ultraactividad de la ley, así como, de la máxima *tempus regit actum*. Todo esto igualmente a la luz del principio de favorabilidad, servicio objetivo, proporcionalidad y racionalidad, propios del derecho público dominicano, debidamente consagrados en nuestra ley fundamental – la Constitución – y las leyes administrativas.
11. Aunque la Ley núm. 18-24 expresamente no lo contempla, la Cámara de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria para el presente procedimiento, tiene la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.
12. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente actuación administrativa, reitera sus consideraciones vertidas en la Resolución núm. REC-2025-014, del 9 de julio de 2025, en el sentido de que la única vía ordinaria, en sede propia, para atacar o solicitar la revisión de las decisiones emanadas de este órgano interno es el recurso de reconsideración. Esto debido a su naturaleza de órgano constitucional autónomo y extrapoder, ajeno a subordinación a ninguna otra autoridad, externa o interna, lo cual se deriva directamente de que la misma naturaleza de sus potestades, decisiones y posición orgánica lo coloca fuera de cualquier tutela o adscripción, tal como en su jurisprudencia ha expresado el Tribunal Constitucional con relación a los órganos constitucionales y las formas de atacar las decisiones y actuaciones por ellos dictadas.
13. Conforme al numeral 16) del artículo 4 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el

⁶ Del 28 de junio de 2024.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

petionario se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública.

14. En cuanto a los plazos que rigen las formalidades sobre la interposición del recurso de reconsideración, al tenor del artículo 53 de la Ley núm. 107-13 se verifica:

Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

15. En estricto cumplimiento con el artículo 48 de la Ley núm. 107-13, que instituye los requisitos de forma y presentación de los recursos administrativos, los recursos deben ser presentados por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, quienes deberán admitirlos y tramitarlos, siempre que su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad.
16. En virtud de todo lo anterior, procede declarar admisible en cuanto a la forma, competencia y plazo de interposición, el recurso de reconsideración objeto de la presente resolución, por lo que en lo adelante procederemos a analizar el fondo de este.

b. Fundamentos constitucionales y legales sobre las atribuciones del órgano:

17. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Así también, el artículo 6 de la derogada Ley núm. 10-04, reiterándolo el artículo 7 de la Ley núm. 18-24, que dispone que la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría, actualmente Sistema Nacional de Control y Fiscalización. En virtud de esto, cuenta con la facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos, así como para formular un plan nacional tendente a esos fines.
18. Justo en esta dirección el Tribunal Constitucional en su Sentencia núm. TC/0305/14⁷ subrayó que:

7 Del 22 de diciembre de 2014.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control externo del Estado, correspondiéndole la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública. Puede apreciarse, entonces, que la competencia de este órgano va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía.

IV. Sobre el fondo del recurso de reconsideración:

a. Sobre los argumentos presentados por el peticionario en la instancia de reconsideración.

19. La parte peticionaria en su instancia recursiva cuestiona la auditoría analizada sobre la base de que el Pleno valore las respuestas y documentaciones presentadas íntegramente en el escrito de reconsideración, dado que en esta ocasión han depositado los soportes requeridos, los cuales datan entre los 10 y 15 años, como el caso de las nóminas. A juicio del recurrente, en el caso de haberse acogido y anexado los referidos documentos de su réplica, el informe de auditoría habría concluido de otra forma.
20. Refiere que se debe realizar un análisis de las respuestas y documentaciones aportadas, con la finalidad de que se ordene la modificación o reconsideración del informe.
21. Esta Cámara de Cuentas, luego de examinar la constancia y los elementos depositados procederá a responder los alegatos presentados por los peticionarios en su recurso de reconsideración.

b. Sobre el fondo del presente recurso de reconsideración

22. En contraste a lo argumentado por el peticionario, el informe de auditoría elaborado por la CCRD contiene un análisis exhaustivo y pormenorizado de todas las documentaciones y elementos presentados por la entidad auditada, así como por las personas auditadas, y los mismos fueron debidamente notificados según lo dispuesto por la ley, y las partes interesadas y auditadas ejercieron su derecho de defensa y sus argumentos fueron respondidos como consta en el propio informe. Se debe destacar que de conformidad con la Ley núm. 18-24 y su reglamento de aplicación, así como en la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el proceso auditor está organizado en etapas, en las cuales se garantizan diversas oportunidades para que los fiscalizados hagan valer sus medios de defensa, presenten reparos en plazo prefijado y aporten los documentos que puedan generar la modificación de puntos levantados de manera provisional por el equipo de auditores designados.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

23. Asimismo, vale la pena resaltar y hacer nuestro lo que el Tribunal Superior Administrativo (TSA), jurisdicción que ejerce el control de legalidad de las actuaciones de la Administración, mediante sentencias núm. 0030-04-2022-SS-00164 y 030-1643-2022-SS-0011020⁸ ha resuelto. En estos fallos sostuvo el TSA que la etapa de reparos a las auditorías que realiza esta Cámara de Cuentas consagra y resguarda todas las garantías del proceso administrativo, así como contempla la participación oportuna en el proceso; sobre esto estableció lo siguiente:

La Cámara de Cuentas dio fiel cumplimiento a lo que establece su artículo 39 del Reglamento núm. 06-04, para la aplicación de la Ley núm. 10-04. Toda vez que, el órgano administrativo realizó su informe provisional, poniéndolo en conocimiento a la (...) recurrente, cumpliendo así con el derecho de defensa (...) adecuadamente tutelado por la Cámara de Cuentas⁹.

(...) de la revisión minuciosa de los documentos valorados por este colegiado, pudimos comprobar que la (...) Cámara de Cuentas (...) garantizó un debido proceso administrativo, en virtud de que puso en conocimiento del peticionario(...), la investigación provisional que en principio fue llevada a cabo por la Administración pública, donde le dio la oportunidad de ejercer su sagrado derecho de defensa al permitirle hacer los reparos, observaciones y presentar los medios probatorios que entendiera de lugar respecto a los informes (...) esto comporta un ejercicio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 69 de nuestra Constitución sobre tutela judicial efectiva y debido proceso (...) ¹⁰.

24. Siendo así, y si bien el procedimiento auditor se puede denominar e identificar como de tipo administrativo, no menos cierto es que es un procedimiento administrativo especial – no ordinario ni regido plenamente por las disposiciones de la Ley núm. 107-13 -, sino que por el contrario, si bien los principios constitucionales y de la Ley núm. 107-13 irradian dicho ejercicio de control, la materialización de dichos mandatos de optimización – principios – se efectúa mediante el cumplimiento de las prescripciones de la derogada Ley núm. 10-04, debido a la vigencia en el momento de la investigación especial atacada, o en la actualidad, de la Ley núm. 18-24, al permitir a los fiscalizados participar de dichos procesos, presentar reparos y pruebas, y ejercer su derecho de defensa según los mandatos y formas expresas de dichas normas.
25. La propia Ley núm. 107-13 es taxativa y refuerza lo antes explicado, y es por ello que el párrafo II del artículo 2 es claro y establece que “...en los órganos y entes de rango constitucional, se aplicarán los principios y reglas de la presente ley, siempre que resulten compatibles con su normativa específica...”. Esto cierra y responde la pretensión del recurrente de que fuesen aplicadas de forma literal y absoluta las disposiciones de esta normativa. Por tanto, y como es indiscutible, lo que estos pretenden no es compatible ni

8 Del 31 y 14 de marzo de 2022.

9 Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 030-1643-2022-SS-00110 emitida por la quinta sala del TSA, el 14 de marzo de 2022.

10 Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 0030-04-2022-SS-00164 emitida por la tercera sala del TSA, el 31 de marzo de 2022.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

armónico con lo dispuesto por el legislador, pues la Ley núm. 107-13, si bien ordena observar los principios de esta normativa, lo hace bajo la preeminencia de las reglas específicas de la función del órgano constitucional – en este caso la Cámara de Cuentas - los principios de su función y competencia, y siempre en la medida en que no trasgreda la naturaleza y fin de la actividad administrativa que le corresponde.

26. Siendo así, siempre que – como en el caso de la especie -, se ejecute el procedimiento auditor al tenor de la ley y siguiendo los pasos por ella dispuestos, se respete el derecho de defensa de quienes corresponda, el derecho a presentar reparos, el derecho al acceso al expediente administrativo, y se cumplan con las notificaciones ordenadas por la normativa, pero también se valoren y respondan las argumentaciones de las personas, se cumple con la garantía constitucional y la preservación de los derechos y garantías fundamentales a favor del auditado.

c. En cuanto a las respuestas y documentaciones presentadas para su ponderación

27. Conforme al reglamento de aplicación de la derogada Ley núm. 10-04¹¹, la Cámara de Cuentas notificará a los secretarios de Estado, directores generales o responsables de los servicios, dependencias, establecimientos, órganos, entidades públicas o privadas en general que vayan a ser fiscalizadas, el inicio de sus actuaciones mediante la presentación de las credenciales de los auditores que hayan de realizar la función fiscalizadora.
28. El 26 de enero de 2016, mediante el oficio¹² emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigido al mayor general Nelson Peguero Paredes, entonces jefe de la Policía Nacional de la República Dominicana, se comunicó el inicio de la auditoría descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.
29. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04¹³, el 8 de octubre de 2019, a través del oficio¹⁴ emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigido al ing. Rafael Guillermo Guzmán Fermín, le fue remitido el informe provisional de la auditoría financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que abarcó el período auditado. Que tal actuación fue realizada de manera oportuna a todos los funcionarios de la institución auditada durante el período de alcance, con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
30. Como consecuencia de las indicadas notificaciones, según reposa en el expediente, el mayor general Ing. Rafael Guillermo Guzmán Fermín, exjefe de la Policía Nacional, a través de la

¹¹ Vid. artículo 35 del Reglamento de Aplicación núm. 06-04.

¹² Vid. Oficio núm. 000999/2016.

¹³ Aprobado el 20 de septiembre de 2004.

¹⁴ Vid. Oficio núm. 010071/2019, emitido el 26 de junio de 2019.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

comunicación SIGOB núm. 011273/2019, del 16 de julio de 2019, presentó sus reparos a las observaciones contenidas en el informe provisional emitido por el equipo auditor actuante. Al respecto, es importante destacar que en el citado escrito de reparos presentado, el recurrente se limitó a expresar su conformidad y acuerdo con las respuestas contenidas en el informe núm. 23639¹⁵, presentado a su vez por el mayor general Lic. José Armando Polanco Gómez, exjefe PN, a través de la comunicación SIGOB núm. 011372/2019 del 17 de julio de 2019.

31. De conformidad con el proceso especial que regula la fiscalización de los fondos públicos y de acuerdo con el régimen normativo propio, se observó el debido procedimiento administrativo, validándose que la notificación del informe provisional se efectuó oportunamente a la entidad y los sujetos auditados, quienes tuvieron la oportunidad de conocer de manera pormenorizada de las actuaciones de la Cámara de Cuentas y de los hallazgos que se incluyen en el informe de auditoría financiera.
32. En armonía con lo anterior, una vez agotado el procedimiento y garantizado el derecho de defensa de los sujetos auditados, se puede verificar una descripción detallada de todas las actuaciones e irregularidades correspondientes al período de sus gestiones, incluyendo una relación de todas las normas y disposiciones legales en las que se subsumen los hallazgos identificados por los auditores.
33. En orden a lo anterior, la Cámara de Cuentas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, ejecuta sus procesos de control externo, mediante auditorías financiera y de gestión, estudios e investigaciones especiales, debiendo los servidores responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables. Para el caso de la especie, todas las actuaciones y hallazgos levantados dictaminan sobre la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad fiscalizada y los funcionarios actuantes en un período específico, destacándose que la reacción de la administración de la entidad y sus reparos fueron valorados en sentido estimatorio o desestimatorio, como se verifica en el informe final de auditoría de referencia.
34. La enunciación de los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, refuerza la posición de que la Administración Pública se organiza y desarrolla de acuerdo con, entre ellos, el principio de juridicidad, el cual es una consecuencia de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución dominicana. Es decir, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado, ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias.
35. Además, el principio de legalidad administrativa ha sido interpretado ampliamente por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en tanto se configura como:

¹⁵ Del 14 de julio de 2019.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

17. Uno de los pilares sobre los que se fundamenta el derecho administrativo contemporáneo es el principio de la legalidad administrativa, conforme al cual la Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el poder público, a las cuales deben ajustarse las actividades que realicen. En suma, la administración debe estar sometida de manera plena a la ley y a derecho, (...) como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley en sentido formal⁴.

36. De lo anterior se deriva que la Cámara de Cuentas ha actuado dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, pues durante el proceso se hizo un análisis de las informaciones levantadas, se evaluó el cumplimiento de las políticas y normativas aplicables mediante la aplicación de procesos de investigación estructurados, que incluyen desde entrevistas hasta indagaciones con el personal competente de cada área del ente intervenido para una mejor estructura de los hallazgos o irregularidades que formaran el informe final.

37. En contraste a lo argüido por el peticionario, para el caso de la especie se han garantizado todos los elementos que, de acuerdo con el precedente vinculante del Tribunal Constitucional, reiterado en sentencias núms. TC/0048/12¹⁶ y TC/0007/19¹⁷, configuran el debido proceso y el derecho de defensa, por tanto:

(...) el respeto al debido proceso y, consecuentemente, al derecho de defensa, se realiza en el cumplimiento de supuestos tales como (...) que haya sido precedida de una investigación, que dicha investigación haya sido puesta en conocimiento del afectado, y que este haya podido defenderse; todo lo anterior sin obviar el cumplimiento de los principios ya previstos por la referida ley núm. 107-13, que tiene como objetivo garantizar que la potestad sancionadora se tramite dentro de un marco de garantías procedimentales.

38. Como garantía de cumplimiento del debido proceso se ha desarrollado en el acto administrativo impugnado una respuesta particular a los argumentos y reparos presentados por los sujetos cuyas gestiones resultaron comprendidas dentro del alcance, en atención al deber de motivación que nos asiste, y lo consagrado por la Constitución de la República en su artículo 69, especialmente en el numeral 10, que señala: *Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

39. En ese sentido, la fiscalización de referencia estuvo apegada a altos estándares de calidad, identificando por demás un marco de referencia específico y estandarizado para la ejecución y práctica ordenada de la auditoría. Este órgano constitucional ha observado las fases o etapas

¹⁶ Del 8 de octubre de 2012.

¹⁷ Del 29 de marzo de 2019.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

que comprende el proceso auditor y conforme a la normativa vigente, cumpliendo cabalmente con los principios de legalidad administrativa y tipicidad.

e. En cuanto a los cuestionamientos realizados a los hallazgos levantados en el informe de auditoría practicado por la Cámara de Cuentas de la República:

40. El peticionario en su recurso de reconsideración realiza cuestionamientos a las consideraciones de los auditores. Al efecto, el recurrente realiza el depósito de documentación adicional y no presentada previamente, para responder o contrarrestar los hallazgos.
41. Que, además, el recurrente intenta rectificar o suplir las observaciones levantadas por el equipo auditor, destacando de forma reiterada que la institución ha aplicado medidas para evitar que las actuaciones levantadas por los auditores se repitan, identificando algunas acciones correctivas ejecutadas con posterioridad a la fiscalización realizada, en cuanto a los hallazgos siguientes:

4.1 Pagos ejecutados por remuneraciones al personal que exceden a las nóminas digitales

42. En el recurso de reconsideración se realiza el depósito de copias de documentaciones soporte consistentes en libramientos, en los cuales se representan valores correspondientes a nóminas con los registros y deducciones correspondientes, a los fines de que este punto sea reconsiderado.
43. En armonía con lo anterior, en este hallazgo lo que se establece es la inobservancia de la obligación de que todos los pagos que se generen se presenten correctamente, sin importar el formato de que se trate. En este punto, lo que se retiene en el informe final de auditoría aprobado, es el incumplimiento a la obligación de garantizar que las informaciones financieras respondan a criterios de transparencia y razonabilidad, lo que implica que las nóminas digitales deben conciliarse con los saldos de los estados de ejecución presupuestaria del cierre fiscal. En adición, el hallazgo refiere la ejecución de pagos sin los registros requeridos en nómina y sin considerar las novedades generadas en el personal policial.
44. Las irregularidades descritas, constituyen una violación a las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Utilidad, Oportunidad y Sistematización. Por consiguiente, se confirma el hallazgo de referencia íntegramente, pues lo que se retiene es la falta de correlación entre las nóminas analizadas, sin que el recurrente haya ofertado elementos que justifiquen las diferencias señaladas.

4.2 Retenciones de impuesto sobre la renta no aplicada

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

45. El recurrente, con el fin de rectificar y prevenir la recurrencia de las irregularidades descritas en el informe de auditoría, enumera una serie de acciones asumidas por la institución, posterior a la realización de la auditoría y más allá del alcance de esta. Que al efecto se afirma haber avanzado las acciones siguientes: A. Instrucciones del director general de la Policía Nacional; B. Aplicación rigurosa del Código Tributario, Ley núm. 11-92; C. Capacitación al personal; D. Establecimiento de responsables de ejecución y seguimiento a las medidas ejecutadas.
46. Se debe precisar que, conforme con el hallazgo descrito en el informe final de auditoría aprobado mediante la resolución atacada, se indica la falta de retención impositiva fundamentada en el cálculo erróneo de la base imponible, resultante de la no unificación de los pagos de especialismos y otras remuneraciones, con las nóminas de sueldo fijo.
47. Lo anterior, además de impactar de manera negativa las recaudaciones del Estado, representa una inobservancia a las disposiciones del Decreto núm. 139-98, que aprueba el Reglamento para Aplicación del Título II, Impuestos Sobre las Rentas, del 8 de abril de 1998, modificado por los decretos núms. 195-01, 1520 y 1521-04, artículo 65, que disponen que cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener.
48. En cuanto a este punto del recurso, la enmienda a las irregularidades identificadas mediante acciones posteriores a la auditoría no justifica la modificación del punto, en tanto el ejercicio auditor tiene lugar al momento en que se analizan las documentaciones que reposan en la entidad auditada, esto así, las actuaciones están limitadas a lo verificable y no tienen alcance prospectivo o futuro. Por tanto, tratándose de referencias a acciones posteriores a la auditoría realizada, procede confirmar el punto en todas sus partes.

4.3 Diferencias entre los saldos de cuentas presupuestarias y reportes de los libramientos

49. En el recurso de reconsideración el recurrente describe el hallazgo en íntegro y se depositan copias de documentaciones soporte o libramientos, por período, incluyendo los registros y emisiones posteriores, para su comprobación y ponderaciones pertinentes, a los fines de que este punto sea reconsiderado.
50. En armonía con lo anterior, en este hallazgo, lo que se establece es la inobservancia de la obligación de que todos los pagos que se generen se presenten correctamente, sin importar el formato de que se trate. En este punto, lo que se retiene en el informe final de auditoría aprobado, es el incumplimiento a la obligación de garantizar que las informaciones financieras respondan a criterios de transparencia y razonabilidad, lo que implica que las nóminas digitales deben conciliarse con los saldos de los estados de ejecución presupuestaria

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

del cierre fiscal. En adición, el hallazgo refiere la ejecución de pagos sin los registros requeridos en nómina y sin considerar las novedades generadas en el personal policial.

51. Las irregularidades descritas, constituyen una violación a las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Utilidad, Oportunidad y Sistematización. Por consiguiente, se confirma el hallazgo de referencia íntegramente, pues lo que se retiene es la falta de correlación entre las nóminas analizadas, sin que el recurrente haya ofertado elementos que justifiquen las diferencias señaladas.

4.4 Compras y contrataciones declaradas de urgencia sin evidenciadas justificantes

52. Refiere el recurrente, que la institución ha asumido la responsabilidad de subsanar la observación y contribuir con que las declaratorias para compras de urgencia de la P.N. cuando apliquen, se elaboren de manera más motivada. Entre las acciones citadas se encuentran: a. Cumplimiento rigurosamente de la normativa vigente. b. Establecimiento de responsables de ejecución y seguimiento a las presentes medidas.
53. De acuerdo con la actuación descrita en este hallazgo, se circunscribe en una violación a lo dispuesto por el Decreto núm. 543-12, del 6 septiembre de 2012, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en cuanto a las disposiciones que regulan las compras realizadas mediante la modalidad de excepción por urgencia.
54. En cuanto a este punto del recurso, la enmienda a las irregularidades identificadas mediante acciones posteriores a la auditoría no justifica la modificación del punto, en tanto se reitera que el ejercicio auditor tiene lugar al momento en que se analizan las documentaciones que reposan en la entidad auditada, esto así, las actuaciones están limitadas a lo verificable y no tienen alcance prospectivo o futuro. Por tanto, tratándose de referencias a acciones posteriores a la auditoría realizada, procede confirmar el punto en todas sus partes.

4.5 Pagos en avances a suplidores que superan el 20%

55. Como último punto del recurso de reconsideración se depositan copias de las documentaciones (libramientos) que a su juicio evidencian las medidas aplicadas, para fines de su comprobación y/o que este punto sea reconsiderado.
56. El hallazgo analizado se refiere a pagos de avances a suplidores que superan el 20%, inobservando el límite dispuesto por la ley marco de compras y contrataciones para los avances a proveedores del Estado que resulten adjudicatarios. Que el pago excesivo

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

descrito, representa una actuación antijurídica, en violación a las disposiciones del artículo 121 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras¹⁸ y el artículo 9 del decreto núm. 543-12, Reglamento de Aplicación la Ley núm. 340-06, Sobre Compras de fecha 6 de septiembre de 2012.

57. En términos generales, es importante distinguir que los hallazgos descritos son el resultado de la verificación de la documentación y piezas bajo custodia de la entidad auditada, las cuales se identifican y analizan durante el transcurso de la verificación que en el campo realiza el órgano. Al respecto, se reitera que las conclusiones de la auditoría se extraen del análisis de la documentación disponible en la entidad y de aquella depositada en las réplicas o reparos de los sujetos auditados, en la etapa procesal correspondiente reconocida por el legislador.
58. Que el ejercicio de control externo descrito levantó las incidencias y oportunidades de mejora para los procesos citados, sin que se aportara evidencia o las documentaciones necesarias para justificar su modificación. Es decir, que todas las circunstancias que refiere el recurrente no podían concluirse de manera distinta, visto que la auditoría gubernamental no responde a procesos estructurados y que se realizan en función de períodos, documentación verificable y procesos institucionales.
59. Referimos que, en atención a lo detallado por el Tribunal Constitucional en la sentencia previamente citada, la Cámara de Cuentas actuó en la esfera de un procedimiento previamente creado, con el fin de garantizar que su proceso auditor se encuentre bajo el blindaje del principio de legalidad, transparencia y objetividad.
60. De conformidad con la doctrina administrativa, todo órgano público ejerce el poder que la ley ha definido previamente, en la medida tasada por la ley, mediante el procedimiento y las condiciones que la propia ley establece; toda actuación de la Administración debe encontrar su fundamento en una ley previa, con el fin de garantizar la legitimidad democrática de todos sus actos.
61. En armonía con lo anterior, la Ley núm. 247-12, sobre Administración Pública, señala en su artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad apegada a varios principios rectores, entre ellos el principio de juridicidad, que es una consecuencia de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución dominicana. Es decir, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado, ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias.
62. Contrario a todo lo argumentado, se ha comprobado que la realización de la auditoría previamente descrita se ha realizado bajo los preceptos y parámetros legales, quedando evidenciado, en el caso de la especie, más que justificada la ejecución metodológica del proceso de evaluación, conforme con los criterios y normas aplicables, así como también el

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

estricto cumplimiento al ente auditado de las garantías mínimas contenidas en la Constitución dominicana.

Por lo expuesto precedentemente,

Vista: la Constitución de la República Dominicana¹⁸.

Vista: la Ley núm. 18-24¹⁹, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04²⁰, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 590-16²¹, Orgánica de la Policía Nacional, que deroga la Ley núm. 96-04²², Institucional de la Policía Nacional y que rige al Ministerio de Interior y Policía.

Vista: la Ley núm. 527-14²³, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2015.

Vista: la Ley núm. 155-13²⁴, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, y su adenda sometida por el señor presidente de la República mediante oficio núm. 29789, del 1.º de noviembre de 2013, dirigida al Senado de la República.

Vista: la Ley núm. 107-13²⁵, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 311-12²⁶, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2013.

Vista: la Ley núm. 247-12²⁷, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 294-11²⁸, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2012, y Ley núm. 174-12, que modifica la Ley núm. 294-11.

Vista: la Ley núm. 297-10²⁹, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2011, y las leyes núm. 194-11 y 363-11, que reformulan la Ley núm. 297-10.

¹⁸ Del 27 de octubre de 2024.

¹⁹ Del 27 de junio de 2024.

²⁰ Del 20 de enero de 2004.

²¹ Del 15 de julio de 2016.

²² Del 28 de enero de 2004.

²³ Del 12 de noviembre de 2014.

²⁴ Del 14 de noviembre de 2013.

²⁵ Del 6 de agosto de 2013.

²⁶ Del 19 de diciembre de 2012.

²⁷ Del 9 de agosto de 2012.

²⁸ Del 26 de octubre de 2011.

²⁹ Del 24 de diciembre de 2010

Vista: la Ley núm. 366-09³⁰, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2010.

Vista: la Ley núm. 10-07³¹, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: la Ley núm. 423-06³², Orgánica del Presupuesto del Sector Público.

Vista: la Ley núm. 340-06³³, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación³⁴.

Vista: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04³⁵, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

Vista: la Ley núm. 672³⁶, que establece un Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Vista: la Ley núm. 285³⁷, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional.

Visto: el Decreto núm. 20-22³⁸, que establece el Reglamento de Aplicación para la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16.

Visto: el Decreto 645-21³⁹, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio de Interior y Policía.

Visto: el Decreto núm. 358-13, que establece el Código de Ética de la Policía Nacional, del 10 de diciembre de 2013.

Visto: el Decreto núm. 56-10⁴⁰, que dispone el cambio de nombre de las secretarías de estado por ministerios y los secretarios por ministros.

Vistas: las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

³⁰ Del 23 de diciembre de 2009.

³¹ Del 8 de enero de 2007.

³² Del 17 de noviembre 2006.

³³ Del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

³⁴ Del 14 de septiembre de 2023.

³⁵ Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

³⁶ Del 19 de julio de 1982.

³⁷ Del 29 de junio de 1966.

³⁸ Del 14 de enero de 2022

³⁹ Del 15 de octubre de 2021.

⁴⁰ Del 06 de febrero de 2010.

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Visto: el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, y su correspondiente Informe Legal.

Vista: la Resolución núm. AUD-2025-039, que aprueba el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, y el Informe Legal.

Visto: el recurso de reconsideración de fecha 4 de noviembre de 2025, interpuesto por el mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general de la Policía Nacional, actuando en representación de esa entidad, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprueba el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, y el Informe Legal.

Vista: la convocatoria y orden del día suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, del quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Vistas: las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus funciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **ADMITIR** el recurso de reconsideración presentado en fecha 4 del mes de noviembre del año 2025, por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la Resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, el Informe Legal y la Carta a la Gerencia, por todos los argumentos expuestos.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, el Informe Legal y la Carta a la Gerencia, correspondiente.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución a la Policía Nacional, así como su publicación en el portal web, a fin de asegurar la publicidad de esta.

CUARTO: INFORMAR a la Policía Nacional, que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación, podrán interponer optativamente un recurso de revisión ante este mismo Pleno, al tenor de los artículos 152 y 153 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Superior Administrativo, respectivamente, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Se hace constar que el original relativo a la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), contentiva de veintiocho (28) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/db0f55ba-43b4-49c0-9027-4d4e1bf0b099>



Resolución núm. REC-2025-016, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Policía Nacional a través del mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, director general, contra la resolución núm. AUD-2025-039, que aprobó el Informe Final de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de la Policía Nacional (PN), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.